**Queja: DDU/V2/0005/2020**

**Recomendación: 1/2021**
**Queja: DDU/V2/0005/2020**
**Segunda Visitaduría**

**Agraviada: (Q)**
**Responsable: (R)**

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

| Denominación | Acrónimo/Abreviatura |
|---|---|
| Quejosa | (Q) |
| Responsable | (R) |
| Centro Universitario | (CU) |



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

| | |
|---|---|
| Jefe de Departamento | (JD) |
| Departamento | (D) |

**Derecho universitario protegido:** Apego al código de ética; vida libre de violencia.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V2/0005/2020,** iniciado con motivo del escrito presentado por la (Q), se procede a resolver conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El día 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, se tienen por recibidos en las instalaciones de esta Defensoría, formato de escrito de queja, acta circunstanciada de hechos, constancias de atención, identificación oficial de la quejosa, copia de oficio derivado a la Comisión de Responsabilidades del Centro Universitario, así como evidencias documentales, por medio de las cuales se hacen del conocimiento presuntas violaciones a derechos universitarios de la alumna (Q) adscrita al (CU).
2. Con fecha 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, se generó acuerdo de admisión formal de la queja DDU/V2/0005/2020, haciéndose el mismo de conocimiento a la parte quejosa y a la parte presuntamente agresora por conducto del (JD) en su carácter de Jefe de Departamento de (D), al cual el Docente señalado se encuentra adscrito.


Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**3.** Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 se hizo del conocimiento en asunto en mención al Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata en su carácter de Secretario de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo general Universitario; en la misma fecha, se hizo del conocimiento el asunto al Licenciado Juan Carlos Guerrero Fausto en su calidad de Abogado General de esta Casa de Estudio.

**4.** Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte se tiene por recibido en tiempo y forma el informe del presunto agresor.

**5.** Posterior a ello, y derivado de la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida la Defensoría, con motivo del virus SARS CoV-2, desde el 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, se presenta la suspensión en mención, derivada de las medidas preventivas para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020 y SG/22/2020.

**6.** Durante el periodo de suspensión se mantuvo informada a la quejosa sobre el estatus de su queja vía correo electrónico.

**7.** Retomándose los términos a partir del 17 de septiembre del 2020 dos mil veinte, se emitió con fecha 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, acuerdo de recepción de informe y periodo de apertura de pruebas, el cual fue notificado a las partes.

**8.** Cerrándose el periodo referido, y no habiéndose ofrecido más pruebas que las señaladas de manera inicial por la quejosa, y al momento de generar su informe por parte del presunto agresor, se procede al análisis y desahogo de las mismas para elaboración de resolución.



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Competencia

**PRIMERA.** Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

**SEGUNDA.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

### Legislación universitaria aplicable.

- **Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.**



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

**TERCERA.** Que, el artículo 10 refiere que la comunidad universitaria se integrará por:

*I. El personal académico y administrativo;*
*II. Los alumnos, egresados y graduados;*
*III. Los jubilados y pensionados, y*
*IV. Las autoridades.*

**CUARTA**. Que, el artículo 14 refiere quienes serán considerados como trabajadores académicos en la Universidad.

**SEXTA.** Que, el artículo 52, fracción XVII, de la Ley Orgánica refiere entre las atribuciones de los Consejos de Centros Universitarios, la de determinar la responsabilidad e imponer las sanciones de separación definitiva de los alumnos, miembros del personal **académico** y administrativo, así como la suspensión de sus funciones y actividades por más de tres meses, con excepción de aquellas que esta Ley atribuya a la competencia de otros órganos de gobierno de la Universidad.

**SÉPTIMA.** Que el artículo 90 de la Ley Orgánica establece que incurrirán en responsabilidad y ameritan sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad. Definiendo como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

II. *No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;*

III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;

IV. Causar daño a las instalaciones, equipo y mobiliario de la Universidad;

V. Utilizar bienes del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que están destinados;

VI. Disponer de bienes del patrimonio universitario, sin la autorización correspondiente, conforme las disposiciones de esta Ley;

VII. Sustraer o falsificar documentos o informes, así como a la información grabada en medios electrónicos, y

*VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.*

- **Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.**

**OCTAVA.** Que en su capítulo I, artículos 23, 24 y 25 se refiere lo concerniente al personal académico de la Universidad de Guadalajara.

**NOVENA.** Que el artículo 90, menciona que serán atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario entre otras, *proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la*



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

*comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del Estatuto*, así como *investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo de la Universidad.*

**DÉCIMA.** Que el artículo 129, fracción III, establece que, la Coordinación de Personal es la entidad encargada de la administración de los recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que, el artículo 204 del Estatuto General refiere que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Qué el artículo 205 establece como causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

> I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;
>
> II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;
>
> *III.* Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;
>
> IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;

VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;

VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

*IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma;*

X. Incurrir en actos de abuso de autoridad, y

*XI. Realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar.*

- **Estatuto del Personal Académico.**



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

**DÉCIMA TERCERA.** Que, en su capítulo primero, sobre los derechos y obligaciones comunes al personal académico, en su artículo 37 se establece que serán obligaciones de estos entre otras tantas las siguientes:

- *Defender los principios de la Universidad de Guadalajara, velando por el prestigio de la institución y fortaleciendo su presencia social en el ámbito de su influencia;*
- *Observar buena conducta, evitando la comisión de las faltas; y*
- *Cumplir con las demás obligaciones que establezca la legislación universitaria.*

- **Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.**

**DÉCIMA QUINTA.** Que el artículo 46, fracción III, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, otorga a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones la facultad de analizar el caso y remitir de así considerarlo a la Comisión que corresponda según la adscripción del presunto agresor.

- **Código De Ética de la Universidad de Guadalajara.**

**DÉCIMA SEXTA.** Que el artículo 1 del Código de Ética, establece los principios y valores que rigen a la institución, encontrándose la totalidad de la Comunidad Universitaria obligada al cumplimiento de los mismos para su mejor convivencia.



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

**DÉCIMA SÉPTIMA. -** Que el artículo 4, fracción XII, del Código de Ética, establecen que todo integrante de la Comunidad Universitaria deberá regirse entre otros principios, por el de **responsabilidad**:

> ***XII. Responsabilidad.***
> *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.*
> *Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.*

**Análisis de los hechos del caso y su confrontación con las normas universitarias aplicables.**

**DÉCIMA OCTAVA.** Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos en conjunto con las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, se desprende lo siguiente:

1. De las pruebas documentales ofrecidas y aportadas, es importante referir que son analizadas solo aquellas que evidencian directamente la conducta que señala la estudiante, no así aquellas que refieren juicios de valor y de carácter subjetivo como los comentarios en redes sociales, sumando a ello los dichos particulares manifestados por ambas partes.
2. Que, derivado del informe rendido por el docente señalado, se da la aceptación expresa de la conducta principal que fue el envío del mensaje con texto e imagen a la estudiante agredida.



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

3. Que, si bien, de acuerdo a lo que el docente refiere en su informe, el comentario generado *"ha sido un comentario literal, solo hablo del parecido físico",* de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 10 segundo párrafo, *los actos de violencia pueden consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño,* siendo en este caso de índole psicológica, la cual consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, la cual puede consistir en: *negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad,* ***comparaciones destructivas****, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*
4. Que la Defensoría no emite posicionamiento ni pronunciamiento alguno sobre la existencia o no de un delito, toda vez que no es competencia de esta, encontrándose solo dentro del ámbito de conocimiento aquellas conductas que puedan referir una violación a preceptos normativos universitarios; que, lo que respecta a la determinación de un delito, es la autoridad judicial Estatal quien cuenta con la facultad para determinarlo.
5. Que, si bien esta Defensoría no se pronuncia sobre la comisión de un delito, tampoco desestima el dicho de la agraviada al emitir la presente resolución, y se manifiesta en pro de los derechos de las mujeres por una vida libre de violencia.
6. Que en los criterios y normas de conducta de los trabajadores académicos, específicamente lo que respecta a sus obligaciones, refieren que los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, y a ello se suma lo establecido y ya mencionado por el artículo 90, fracción VIII, de la Ley Orgánica, artículo 205, fracción IX del Estatuto General,



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

artículo 37 del Estatuto del Personal Académico, así como por lo establecido en el Código de Ética de esta Casa de Estudio.

7. Que en casos como el presentado, de acuerdo al artículo 90 de la Ley Orgánica, será, en su caso, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Centro Universitario la encargada de investigar las acusaciones generadas contra el trabajador académico, a efecto de que por conducto de esta se puedan sancionar las conductas manifestadas.
8. Que, por parte de esta Defensoría, a pesar de la falta de intencionalidad referida por el Docente, se observa la vulneración y violación a los derechos universitarios en el siguiente sentido:
    a. Se realizan actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas y asignadas al académico;
    b. Se lleva a cabo la comisión de faltas a la disciplina, observándose una mala conducta; y
    c. Se realiza y manifiesta conducta violenta de gravedad leve, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto General en su artículo 205 al vulnerar a la estudiante en su dignidad, ello en apego a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Violentándose con gravedad leve de manera directa los derechos universitarios de la estudiante quejosa.

9. Que, en apego a lo establecido por el Código de Ética, el trabajador debe actuar con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, cumpliendo con los deberes que le correspondan y asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**Al Docente (R) toda vez que violenta la normatividad universitaria:**

**PRIMERA.** Se le exhorta a que se alinee y apegue a los principios éticos y normativos bajo los que se rige la Universidad de Guadalajara de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico, Estatuto Orgánico del (CU), Código de ética y Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, toda vez que toda la comunidad universitaria está obligada al cumplimiento de los mismos para la mejor convivencia. Por lo cual deberá **comprometerse** a todo lo anterior, **por escrito**, dirigido al Jefe del Departamento de (D), del citado Centro Universitario.

**SEGUNDA.** Se abstenga de todo contacto con la agraviada, ya sea de manera física, verbal, o de cualquier otra índole.

**TERCERA.** Que se abstenga en lo sucesivo de realizar envío de mensajes de texto o de cualquier otra índole que no se encuentren vinculados con la labor propia de las actividades académicas por plataformas digitales oficiales y más aún por aquellas no oficiales al sector estudiantil.



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

Para lo anterior, **se requiere al (R)** para que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, manifieste a esta Defensoría, **por escrito,** si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación, remitiendo los documentos respectivos a esta Defensoría.**

**Si la recomendación no es aceptada o cumplida** por el **(R)**, autoridad responsable, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

**Al (JD) en su calidad de Jefe del Departamento de (D) del (C)*, aunque no fue señalado como presunto responsable ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo*:**

**CUARTA.** Que (R), sea sujeto a capacitación sobre el comportamiento y criterios para los trabajadores académicos en relación al trato con estudiantes, para lo cual esta Defensoría se pone a la disposición a efecto de poder generar las medidas reeducativas correspondientes.

Para lo anterior, **se requiere al (JD), Jefe del Departamento de (D),** para que, dentro del término de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, manifieste a esta Defensoría, **por escrito,** si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación, remitiendo los documentos respectivos a esta Defensoría.**



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**

**Queja: DDU/V2/0005/2020**

**Si la recomendación no es aceptada o cumplida** por el **(JD), Jefe del Departamento de (D)**, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Defensoría buscan conformar un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la comunidad universitaria en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos universitarios.

Es compromiso de esta Defensoría trabajar en conjunto con las autoridades, orientándoles y exigiéndoles que su actuación y desempeño reflejen el compromiso e importancia que representa el formar parte de la Universidad de Guadalajara.
**Publíquese** la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

**Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.**

DJHR/JEH/VYSC

Elaboró proyecto:
Mtra. Violeta Yazmín Sandoval Cortés



Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
**www.ddu.udg.mx**